

nos ocupamos. En ella se trataba de impedirlos, con la imposición de penas severísimas á los que se decidieran á cometerlos, porque antes que todo, se quería salvar á la sociedad de los trastornos de que pudiera ser víctima con la guerra que entonces se iniciaba, y nada más justo y natural que en cumplimiento de su deber recurriera á medidas tan severas como esa para precaver males mayores, como la pérdida de nuestra nacionalidad.

Estas son, ciudadano General, las apreciaciones que en mi opinión deben hacerse de los descargos de los reos, y que por lo mismo, no habiendosido suficientes estos para destruir los cargos que se les formularon, y encontrando perfectamente fundada la sentencia que el consejo de guerra ordinario pronunció el 14 del corriente, contra los reos de esta causa, soy de opinión que confirmándose en todas sus partes por los fundamentos en que se apoya, se condenen á la pena capital á los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo llamado Emperador de México, y sus llamados generales D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía.

Querétaro, Junio 15 de 1867.—*Lic. Joaquín María Escoto*.—Una rúbrica.

Aprobación de la sentencia.

Ejército del Norte.—General en Jefe.— Conformándome con el dictamen que antecede del Ciudadano Asesor, se confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada el día 14 del presente por el Consejo de Guerra que condenó á los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus llamados generales D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía á ser pasados por las armas.

Devuélvase esta causa al ciudadano Fiscal para su ejecución.

Querétaro, Junio 16 de 1867.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.

Pecusan

los defensores al Asesor D. Joaquín Escoto.

Los defensores que suscribimos del Sr. Archiduque Maximiliano, de D. Tomás Mejía, y D. Miguel Miramón, ante el C. General en Jefe del Ejército del Norte, con el debido respecto, decimos: que habiendo estado pendientes, como era de nuestro deber de defensores, de los procedimientos de este negocio, supimos que anoche cerca de las doce se di-

solvió el Consejo ordinario de Guerra que ha entendido en la causa formada á nuestros defendidos, lo que nos ha hecho entender que la sentencia ha sido pronunciada, aunque ignoramos la resolución que contiene. Corresponde á ese estado de ella que el ciudadano General en Jefe á quien tenemos el honor de dirigirnos, previa consulta de Asesor, se conforme ó no con la sentencia pronunciada, según lo que fuere arreglado á derecho. Pero al Consejo de Guerra ha concurrido el C. Lic. Joaquín María Escoto, para servirle de asesor, dándole su opinión legal sobre los puntos sobre que hayan deseado tenerla sus individuos. La resolución que ahora tiene que dictar el C. General en Jefe es la única clase de revisión que admite la sentencia en esta clase de causas. Y sería una cosa inconcebible que consultara la revisión de una sentencia el mismo que ha consultado sobre los puntos legales sobre que ha sido necesario formar juicio para pronunciar el fallo. El que ha tenido la intervención que se acaba de explicar en preparar la sentencia que se va á revisar, no tiene la imparcialidad necesaria para consultar en la revisión. Por tanto: Suplicamos al C. General en Jefe del Ejército del Norte, se sirva, para conformarse ó no con la sentencia pronunciada por el Con-

sejo ordinario de Guerra, habido en esta ciudad, los días de ayer y ante ayer, consultar con otro asesor que no sea el C. Lic. Joaquín María Escoto que ya consultó á aquel tribunal para la sentencia que se va á revisar. Es justicia: protestamos no proceder de malicia y lo demás necesario. No firman este escrito los CC. Licenciados Próspero C. Vega é Ignacio Jáuregui con cuyo acuerdo se redactó, por haber tenido que salir de improviso y violentamente de esta ciudad. Querétaro, Junio quince de mil ochocientos sesenta y siete.—*Lic. J. Ambrosio Moreno.*—Una rúbrica.—*Lic. Jesús M. Vázquez.*—Una rúbrica.—*Lic. Eulalio María Ortega.*—Una rúbrica.

El C. Fiscal eleva con apoyo esta solicitud.

Ciudadano General en Jefe.—Al elevar á V. el presente curso, debo decirle que en mi sentir es fundada la recusación que en resumen hacen los abogados que lo suscriben; porque, en primer lugar, se trata de revisar una sentencia dada en un proceso substanciado con asistencia del Licenciado Escoto, quien al revisar de algún modo, ahora sus propios actos, con razón puede presumirse que no tenga la imparcialidad necesaria, aun sin malicia. Esta consideración es más grave

en el presente caso, en que ha sido atacado de vicioso y nulo el proceso por los defensores; vicios y nulidad que podrían afectar de algún modo la sentencia, sobre las cuales ha dado ya su opinión el asesor. En segundo lugar, no hay inconveniente en mi concepto, por estas circunstancias, en que V. se asesore con otro abogado: y antes bien, ésta será mayor garantía para los reos y para la justificación de los procedimientos.

V. sin embargo, con mejor acuerdo, podrá disponer lo que fuere justo.

Querétaro, Junio 15 de 1867.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.

Ejército del Norte.—General en Jefe.

Querétaro, Junio 15 de 1867.—Pase al C. Asesor para que dictamine.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

El asesor devuelve al general el ocurso, negando que haya justicia para ser recusado.

Ciudadano General en Jefe.—El C. Fiscal de esta causa apoya la solicitud que con esta misma fecha elevan á V. los defensores de Maximiliano, contraída á que para la aprobación ó revocación de la sentencia que debe haber pronunciado ayer el Consejo de Gue-

rra en la causa de su defendido, se sirva V. asesorarse con otro abogado que no sea el que suscribe, por la circunstancia de haber concurrido también como asesor al mencionado Consejo.

Como esta pretensión, no obstante la opinión del C. Fiscal, la juzgo infundada, puesto que, por el contrario, terminantemente está mandado por la real orden de 23 de Junio de 1803, que los asesores no puedan ser recusados porque asisten á los consejos sin carácter alguno de jueces. Por lo mismo soy de opinión se declare sin lugar la pretensión de los mencionados defensores.

Querétaro, Junio 15 de 1867.—*Lic. Joaquín M. Escoto*.—Una rúbrica.

Conformidad

del C. General en Jefe con el parecer del C. Asesor sobre no admitir la recusación.

Cuerpo de Ejército del Norte.—General en Jefe.—Como parece al C. Asesor en el dictamen que antecede, se declara sin lugar la recusación que los defensores de los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo, D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía hacen del Asesor C. Joaquín M. Escoto.

Devuélvase al Ciudadano Fiscal para que lo notifique así á los interesados.

Querétaro, á 15 de Junio de 1867.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.

*Nuevo nombramiento
de Fiscal en substitución del C. Azpíroz.*

Ejército del Norte.—General en Jefe.—Estando impedido el C. Fiscal para seguir conociendo de la causa que se instruye contra Maximiliano y cómplices, pase esta solicitud al C. General Refugio González, nombrado para sustituirlo, notificando el auto anterior á los presentantes.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

*Nuevo nombramiento
de escribano por la razón que expresa.*

En cumplimiento del superior decreto que antecede y no pudiendo continuar como escribanos los que han actuado en este proceso, por razones que el ciudadano General en Jefe tuvo á bien aceptar, he tenido á bien elegir para desempeñar este encargo al sargento segundo de ambulancia Félix Dávila, quien hallándose presente fué advertido por

mí de los deberes que contrae, y enterado dijo: que acepta y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuare; y para constancia lo firmó conmigo en la Ciudad de Querétaro á las diez y media de la mañana del día diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—*Refugio J. González*.—Una rúbrica.—*Félix Dávila*.—Una rúbrica.

*Diligencia de haberse recibido este proceso
con dos cuadernos
y un ocurso provéido negativamente.*

Para dar cumplimiento al superior decreto que antecede, el C. General Refugio González, nombrado Fiscal en substitución del C. Teniente Coronel Manuel Azpíroz, dispuso se hiciera constar á continuación, haber recibido con la superior orden á que se refiere el ocurso presentado por los ciudadanos defensores de los reos de este proceso, en el cual solicitan se dé por recusado el ciudadano Asesor Lic. Joaquín M. Escoto; el decreto asesorado del ciudadano General en Jefe que sobre él recayó, el proceso seguido contra los referidos reos en un volumen y dos cuadernos formados con documentos impresos, que hacen parte del citado proceso, mandó se anotara por diligencia que firmó conmigo el presente es-

cribano, de que doy fe.—González.—Una rúbrica.—Félix G. Dávila.—Una rúbrica.

Se cita para notificación á los defensores, y se da por concluido este asunto por no hallarse á éstos.

A continuación dispuso el C. Fiscal se citase á los señores Licenciados defensores, para notificarles el proveído que recayó sobre su ocurso de recusación del Asesor C. Lic Joaquín M. Escoto; pero no encontrándose á éstos con la oportunidad que demanda lo angustiado del tiempo de que puede disponer el ciudadano Fiscal, dispuso se diera por concluída esta providencia, y lo anoté por diligencia, que firmó dicho señor conmigo el presente escribano, de que doy fe.—González.—Una rúbrica.

Contestación de Miramón á la notificación que se le hizo de su sentencia.

Oída la sentencia dijo: que con arreglo al artículo 58 del tratado 8º, título 5º, de la Ordenanza General del Ejército, pide se suspenda la ejecución de la sentencia por la injusticia notoria que envuelve aplicándosele el

párrafo 4º del artículo 5º del decreto de 25 de Enero de 1862 que ni remotamente hace al caso, siendo además anticonstitucional la pena, lo que fundarán los defensores ante la suprema autoridad única que hay en el país y que reemplaza al Consejo Supremo de guerra, á la vez que debe de ir á ella por conducto del secretario de guerra.—Miguel Miramón.—Una rúbrica.

Notificación de la sentencia á Maximiliano.

Acto continuo el ciudadano Fiscal pasó acompañado de mí el escribano, á la prisión militar donde se halla el reo Fernando Maximiliano de Hapsburgo, quien hallándose presente le fué leída la sentencia que lo condena á la última pena, y enterado de ella testó: que estaba pronto, y para que conste lo firmó dicho señor Fiscal, de que doy fe.—González.—Una rúbrica.—Félix G. Dávila.—Una rúbrica.

Notificación de la sentencia á Miramón.

A continuación hallándose en la misma prisión el reo Miguel Miramón, y estando presente le fué leída por mí la sentencia que lo condena á ser pasado por las armas, y ente-

rado de ella pidió expresar lo que de su propio puño consta en la anterior página de esta misma foja, lo cual el Sr. Fiscal permitió y para constancia lo firmó dicho señor Fiscal, de lo que doy fe.—*González.*—Una rúbrica.
Félix G. Dávila.—Una rúbrica.

Notificación de la sentencia á Mejía.

Finalmente, hallándose en la misma prisión militar el reo Tomás Mejía y estando presente, se leyó por mí la sentencia que lo condena á la última pena, quien enterado de su contenido nada dijo en contestación, y para que conste lo firmó conmigo el ciudadano Fiscal, de lo que doy fe.—*González.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Se libra oficio con inserción de lo contestado por Miramón al General en Jefe y se anota por diligencia.

Aunque la sentencia pronunciada por el Consejo Ordinario de Guerra mediante la conformidad del ciudadano General en Jefe con el parecer del C. Asesor, debe ejecutarse sin ulterior recurso, según la ley de 25 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, por la cual han sido juzgados los reos, el ciudadano Fis-

cal dispuso se librase atento oficio al ciudadano General en Jefe, con inserción literal de la contestación que dió el reo Miguel Miramón á la notificación de su sentencia que se les hizo á las once y media de la mañana del día de hoy, y se libró el oficio que se cita media hora después, y para constancia el ciudadano Fiscal mandó se anotara por diligencia que firmó conmigo el infrascrito escribano, de que doy fe.—*González.*—Una rúbrica.
Félix G. Dávila.—Una rúbrica.

Se manda agregar un telegrama que previene se suspenda la ejecución de la sentencia hasta el miércoles 19 del corriente.

En la Ciudad de Querétaro á los diez días del mismo mes y año, poco antes de ser ejecutados los reos de este proceso, recibió el Sr. Fiscal un despacho telegráfico, en el cual se previene por el Supremo Gobierno sea suspendida la ejecución por la tarde del día de hoy, y se prorrogue esta suspensión hasta la mañana del miércoles diez y nueve del mes corriente, y mandando el referido ciudadano Fiscal agregar el citado documento á este proceso, hizo se anotara por diligencia, y para constancia firmó conmigo el presente escribano, de que doy fe.—*González.*—Una rúbrica.

Notificación.
de la suspensión de la ejecución á Maximiliano.

Acto continuo, el Sr. Juez Fiscal pasó acompañado de mí el infrascrito escribano á la prisión militar en que se hallan los reos de este proceso, para notificar la resolución contenida en el telegrama citado antes, á los referidos reos, y estándolo Fernando Maximiliano, le fué leído por mí, y enterado manifestó desconfianza por lo pedido por sus defensores, y para constancia firmó conmigo dicho ciudadano Fiscal, de que doy fe.—*González.*
—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Empresa general de líneas telegráficas.—N. del depósito.—Número de palabras.—Fecha del depósito.—El empleado.—Modelo núm. I.—Depositado en Potosí.—Recibido en Querétaro á las dos horas en 16 de Junio de 1867.
—De San Luis Potosí para Querétaro.

Telegrama oficial.—General Escobedo.—Los defensores de Maximiliano y de Miramón, acaban de ocurrir á manifestar al Gobierno, que se ha confirmado la sentencia del consejo de guerra que les impuso á ellos y á

Mejía la pena de muerte, y que se ha ordenado hacer la ejecución en la tarde de hoy.

Se ha pedido para los tres sentenciados la gracia de indulto, que el gobierno ha denegado después que ha tenido sobre este punto las más detenidas deliberaciones: con el fin de que los sentenciados tengan el tiempo necesario para el arreglo de sus asuntos, el ciudadano Presidente de la República ha determinado que no se verifique la ejecución de los tres sentenciados, sino hasta la mañana del miércoles diez y nueve del mes corriente.

Sírvase V. dar sus órdenes conforme á esta resolución, y avisarme desde luego el recibo de este mensaje.—*Mejía.*

Notificación hecha á Miramón.

En seguida presente en la referida prisión militar el reo Miramón, le fué leído por mí el despacho telegráfico de la anterior foja; y enterado, manifestó conformidad; y para constancia firmó conmigo el ciudadano Fiscal, de que doy fe.—*González.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Notificación á Mejía.

Finalmente, hallándose presente el reo Tomás Mejía, se le leyó por mí el escribano, el telegrama de la foja anterior, quien impues- to de su contenido, manifestó quedar conforme con esta disposición; y para constancia, el referido ciudadano Juez Fiscal mandó se pusiera por diligencia que firmó conmigo, de que doy fe.—González.—Una rúbrica.

Ejecución de la sentencia.

En el cerro de las Campanas, sito á setecientos metros de la orilla occidental de la ciudad de Querétaro, á las siete y cinco minutos de la mañana del día diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, yo, el infrascrito Escribano, doy fe, que en virtud de la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario de guerra y confirmada con el decreto asesorado del ciudadano General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, de ser pasados por las armas los reos Fernando Maximiliano de Austria, llamado Emperador de México, y sus generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, se les condujo con segura cus-

todia al punto citado, donde se hallaban situadas las tropas para la ejecución de la referida sentencia, mandadas por el C. General Jesús Díaz de León; y habiéndose publicado por dicho señor el bando de ordenanza, fueron simultáneamente ejecutados los precitados reos á la hora y en el lugar referidos; y para constancia, el ciudadano Fiscal mandó se pusiera por diligencia que firmó conmigo el presente escribano.—González.—Una rúbrica.—Félix G. Dávila.

En seguida el ciudadano Fiscal dispuso que se agregasen repuestas doce hojas de papel sellado, en reemplazo de igual número que obran en esta causa del común, por falta del primero. Y para constancia, lo firmó conmigo el escribano, de que doy fe.—González.—Una rúbrica.—Jacinto Meléndez—Una rúbrica.

A continuación, el referido ciudadano Fiscal, pasó, acompañado de mí el Escribano, al alojamiento del ciudadano General en Jefe, á hacer entrega de este proceso, compuesto de dos cuadernos de documentos, y el expediente compuesto de trescientas catorce fojas útiles. Y para constancia, mandó se pusiera esta diligencia que firmó conmigo el infrascrito